



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

12 AGO. 2020

Rad. 2020-0293

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde se identifique el título base de la ejecución y se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º Decreto 806 de 2020.
2. El mandatario acredite la calidad de abogado. Art. 73 del CGP.
3. Formúlense las pretensiones en legal forma, toda vez que existe indebida acumulación de pretensiones, al solicitar intereses de mora y cláusula penal. Art. 82-4 del CGP.
4. De ser el caso, oportunamente la parte actora deberá allegar el (los) original(es) de(los) título(s) base de la ejecución.
5. De lo anterior como del escrito subsanatorio apórtese copia para el archivo del juzgado y el correspondiente traslado. Art. 89 inc. 2º del CGP.

NOTIFIQUESE


JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ La providencia anterior se notifico por anotación en ESTADO N° _____

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor